



Roj: **SAP T 1690/2019 - ECLI: ES:APT:2019:1690**

Id Cendoj: **43148370022019100433**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Tarragona**

Sección: **2**

Fecha: **05/11/2019**

Nº de Recurso: **3/2018**

Nº de Resolución: **460/2019**

Procedimiento: **Sumario**

Ponente: **MARIANO EDUARDO SAMPIETRO ROMAN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECCIÓN SEGUNDA

Sumario 3/2018

Juzgado de Instrucción nº 4 de DIRECCION000

SENTENCIA NÚM.460/2019

TRIBUNAL:

Magistrados

Sr. Mariano Sampietro Román (Presidente)

Sr. Ignacio Echevarría Albacar

Sra. Joana Valldeperez Machi

En Tarragona, a 5 de noviembre de 2019.

Vista ante esta Sección Segunda la presente causa, instruida por el Juzgado de Instrucción 4 de DIRECCION000 por dos delitos de ABUSOS SEXUALES A MENORES DE DIECISÉIS AÑOS contra el Sr. Oscar, defendido por el Letrado Sr. Setó y representado por la Procuradora Sra. Solé y con intervención del Ministerio Fiscal, procede dictar la siguiente resolución.

Ha sido ponente el Magistrado Sr. Mariano Sampietro Román.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del sumario 1/2017 incoado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de DIRECCION000. Una vez remitida la causa a esta Sección 2ª de la Audiencia Provincial se convirtió en el presente sumario 3/2018, habiendo calificado las partes provisionalmente y celebrándose el juicio oral el día 5 de noviembre de 2019 con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Segundo.- Abierto dicho acto con la presencia del acusado y antes de ser practicada la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en los términos que constan en el acta del juicio. Por su parte la defensa del acusado, así como este último, solicitaron que se procediera a dictar sentencia de conformidad con la acusación presentada en el mismo acto, sin que estimaran necesaria la continuación del juicio al considerarse aquel culpable de las infracciones penales que se le imputaban y conformarse con la acusación formulada contra el mismo, por lo que, aprobada la conformidad alcanzada, fue dictada sentencia "in voce" condenatoria en los términos interesados que adquirió firmeza al estar conformes todas las partes.

Tercero.- Iniciada la fase de Ejecución la defensa del penado solicitó la suspensión de las penas de prisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 del Código Penal, mostrando el Sr. Oscar su conformidad para



realizar trabajos en beneficio de la comunidad. Por su parte el Ministerio Fiscal no se opuso a la petición de la defensa.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Se declara probado que el Sr. Samuel, desde el año 2011 venía conviviendo con su amigo Saturnino, el cual tenía consigo a sus hijas menores de edad, Eulalia y Adoracion, los fines de semana alternos y la mitad de las vacaciones. En junio de 2015 el Sr. Saturnino cambió su domicilio a la localidad de DIRECCION001 en la CALLE000 nº NUM000, yendo el acusado a vivir con el anterior y con sus hijas. Durante la noche de un día indeterminado del mes de julio de 2015 el acusado se introdujo en la habitación de las niñas, contando Eulalia con 13 años y Adoracion con 8 años. Se acercó a Eulalia y con evidente ánimo libidinoso le lamió los dedos de los pies. Acto seguido se acercó a Adoracion y le lamió también los dedos de los pies y se quedó a dormir entre las dos niñas al tener las camas juntas. El acusado durante dicho mes accedió a la habitación de las menores en 3 ó 4 ocasiones más, lamiéndoles en todas los dedos de los pies y durmiéndose al lado de las niñas a pesar de la negativa de Eulalia, la cual le pedía que saliera del cuarto. Tras estos episodios y en una noche indeterminada del mes de julio de 2015, en la que el padre de las menores había salido del domicilio familiar, el acusado volvió a entrar en la habitación de Eulalia y Adoracion mientras dormían. Tras chuparle los pies a Eulalia y con evidente ánimo lúbrico, le bajó las braguitas y le introdujo un dedo en el ano. La niña ante esto le pidió que se marchara, haciendo caso omiso el acusado, siendo Eulalia la que abandonó la habitación.

Segundo.- El acusado ha consignado la cantidad de 2.000 euros como anticipo de la indemnización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si en el acto del juicio oral y antes de iniciarse la práctica de la prueba propuesta y admitida, la acusación y la defensa, con la conformidad de los acusados presentes en dicho acto, solicitaran del Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, si la pena no excediera en su duración más de 6 años, el Juez ha de dictar entonces sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

De acuerdo con ello y vista la conformidad del acusado y su Letrado respecto de la calificación definitiva evacuada por el Ministerio Fiscal resulta procedente dictar, sin más trámites, la sentencia de acuerdo con la calificación mutuamente aceptada, sin necesidad de exponer los fundamentos jurídicos de la presente resolución en cuanto a la autoría, penalidad y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Segundo.- Concurriendo en el presente caso los presupuestos previstos en el artículo 80.3 del Código Penal y conforme al informe favorable del Ministerio Fiscal, resulta procedente acordar la suspensión de las penas de 8 meses de prisión y de 2 años de prisión, durante un plazo de 5 años, quedando condicionada a que el penado no delinca durante dicho periodo, a que cumpla 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad, a que cumpla un programa formativo de educación sexual y a que abone la responsabilidad civil en los términos acordados en el acto del juicio (100 euros mensuales hasta completar el montante total), con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento de dichas condiciones se procederá a la revisar la suspensión acordada.

Tercero.- Las costas procesales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, se entienden impuestas a los responsables del delito o falta cometidos.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto del Código Penal como de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** al Sr. Oscar, como autor penalmente responsable de un delito de abuso sexual a menor de 16 años, con acceso carnal, del artículo 181.1 y 3 del Código Penal, y un delito de abuso sexual a menor de 16 años del artículo 181.1 del Código Penal, con la concurrencia en ambos delitos de una circunstancia atenuante del artículo 21.6 del Código Penal y otra circunstancia atenuante analógica a la reparación del daño del artículo 21.7 del Código Penal, a las siguientes penas:

Por el primer delito: 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 5 años de libertad vigilada, con obligación de someterse a un programa de educación



sexual, y prohibición de acercarse a Eulalia a una distancia inferior de 500 metros y a mantener con ella cualquier tipo de comunicación por cualquier medio durante 5 años

Por el segundo delito: 8 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 5 años de libertad vigilada, con obligación de someterse a un programa de educación sexual, y prohibición de acercarse a Adoracion a una distancia inferior de 500 metros y a mantener con ella cualquier tipo de comunicación por cualquier medio durante 5 años.

El Sr. Oscar deberá indemnizar a Eulalia en la cantidad de 6.000 euros y a Adoracion en la cantidad de 1.000 euros, a través de sus representantes legales, y deberá abonar las costas de este proceso.

Se acuerda la suspensión de las penas de 2 años de prisión y de 8 meses de prisión durante un plazo de 5 años, a contar desde el día 5 de noviembre de 2019, condicionada a que el penado no delinca durante dicho periodo, a que cumpla 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad, a que cumpla un programa formativo de educación sexual y a que abone la responsabilidad civil en los términos acordados en el acto del juicio (100 euros mensuales hasta completar el montante total), con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento de dichas condiciones se procederá a la revisar la suspensión acordada.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, al Ministerio Fiscal y a la representación legal de las víctimas.

Contra esta sentencia no cabe ningún recurso

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.